

RESOLUCION Nro. SNGRE-100-2022

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. SIE-SNGRE-008-2021

**MGS. JOHANNA ANDREA ORDOÑEZ GONZALEZ
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el 17 de noviembre de 2021, se suscribió el contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, entre la señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ** y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL**", en un total de 2010 kits, por un monto de USD \$ 176.696.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible;
- Que,** con Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003 del 01 de abril del 2022, suscrito por la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, en su calidad de Administradora del Contrato, informa a la Máxima Autoridad los incumplimientos en que ha incurrido la contratista señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ**, que se refieren a: **1.)** Incumplimiento en la aprobación del kit completo de muestra, obligación que debió cumplir dentro del término de tres (3) días contados desde la firma del contrato, hecho que ocurrió el 17 de noviembre del 2021; y que luego de múltiples requerimientos, la Contratista cumplió su obligación contractual el 25 de enero del 2022; es decir, con 63 días de retardo, por lo que se impuso la multa correspondiente según lo especifica el numeral 8.1. de la Cláusula Octava del contrato; **2.)** Incumplimiento en la aprobación del cronograma de entregas parciales, que conforme lo estipula el numeral 2.4. de las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante del contrato, era obligación de la Contratista presentar este documento para aprobación del Administrador del contrato, una vez notificada con la acreditación del anticipo; incumplimiento que define existió 72 días de retraso, por lo que se impuso la multa correspondiente según lo estipula el numeral 8.1. de la Cláusula Octava del contrato; **3.)** Incumplimiento en la entrega de 2010 kits complementarios de higiene personal dentro del plazo contractual; es decir, el plazo contractual prorrogado feneció el 19 de enero del 2022, y a esa fecha, la Contratista no había entregado los bienes objeto del contrato; por consiguiente, la Contratista incumplió lo estipulado en la Cláusula Séptima del contrato, por consiguiente se impuso la multa por 71 días de retraso (desde el 20 de enero del 2022 hasta el 01 de abril del 2022) en aplicación del numeral 8.1. de la Cláusula Octava del contrato; **4.)** La Contratista no entregó información de los movimientos bancarios por devengamiento del anticipo, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1. incisos tercero y cuarto de la Cláusula Quinta del contrato;
- Que,** con Informe Económico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-004 del 01 de abril del 2022, suscrito por la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, en su calidad de Administradora del Contrato, quien cuantifica los incumplimientos en que ha incurrido la contratista señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ**, así: **1.)** INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES – EN LA ENTREGA DE LOS 2010 KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL, OBJETO DEL CONTRATO, EN EL PLAZO CONTRACTUAL, incumplimiento que hasta el 01 de abril del 2022 la multa asciende a US\$ 12.545,42, que representa el 7.10% del monto total del contrato; **2.)** INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES – POR FALTA DE APROBACIÓN DEL KIT COMPLETO DE MUESTRA, inobservancia que la cuantifica en US\$ 11.131.85, que representa el 6.30% del valor total del contrato, desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 25 de enero del 2022, es decir por 63 días de morosidad; **3.)** INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

CONTRACTUALES – POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGAS PARCIALES, inobservancia que la establece desde el 26 de noviembre del 2021 hasta el 06 de febrero del 2022, multa que la cuantifica en US\$ 12.722.11, que representa el 7.20% del monto total del contrato;

De la conclusión de los informes técnico y económico presentados por la Administradora del contrato, y ante lo concluyente de los incumplimientos por parte de la Contratista, solicita se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con oficio Nro. SNGRE-CAF-2022-0021-O de fecha 07 de abril del 2022, notificó por el Sistema de Gestión Documental Quipux, a la contratista señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ**, con el inicio del proceso de terminación unilateral, para lo cual junto con la comunicación de notificación entregó copias certificadas de los Informes Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, Económico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-004, y memorando Nro. SNGRE-DAH-2022-0044-M, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que en el término de diez (10) días, la Contratista justifique la mora o remedie los incumplimientos señalados.

Así también, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo, se notificó, por boleta, a la Contratista, en el domicilio estipulado en el contrato los días 07 y 08 de abril del 2022, a través del señor Kadmo Morán y en persona a la contratista señora Rosa Marchan, respectivamente.

Que, se notificó a la compañía de seguros ASEGURADORA DEL SUR, con copia certificada de la notificación enviada a la Contratista, así como con la copia certificada de los Informes Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, Económico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-004, y memorando Nro. SNGRE-DAH-2022-0044-M, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante comunicaciones de fechas 08 y 21 de abril del 2022, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, da contestación y expone los descargos relacionados con la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato, que considera avalan los argumentos de la Contratista, manifestando en síntesis lo siguiente:

- (...) "III.- ENTREGA DE CRONOGRAMAS

*En el presente informe se habla de falta de entrega de cronograma y de aprobación de muestra de kits, se establece incumplimiento en el cual también **rechazo de manera contundente**, ya que carece de veracidad, el Ing. Emerson Benites valido el Jabón de Glicerina y el Kits que le fue presentado y aprobó la entrega conforme al cronograma establecido en la oferta que es parte integrante del contrato como lo establece el ente rector de la contratación que son pliegos.*

*La administradora María del Carmen Quevedo, luego de asumir las funciones de Administradora del contrato el 20 de diciembre de 2021, solicita nuevamente una muestra del Kits que fue presentado al Ing. Emerson Benites, **Es decir, No existe incumplimiento** (...)*

En el presente informe se hace una referencia, a las entregas pero también carecen de veracidad, ya que en realidad se han entregado los siguientes kit:

150 kits en las bodegas Guayas –Guayaquil, (Km 7 ½ vía Daule , frente aguas Montaña) (...)

540 kits en las bodegas Pichincha –Quito (**Av. 6 de Diciembre N44-122 y rio Coca**) (...)

325 kits en las bodegas Guayas –Guayaquil, (**km. 12 ½ via Daule , Urb. Monte Bello Mz. 32, solar 3**) (...)

En el presente informe se habla de incumplimiento y multa por falta de presentación de cronograma de entrega parciales.

En el informe la administradora de forma errada y sin fundamentación alguna toma la fecha del 26 de noviembre de 2021, pero como se demuestra el Cronograma fue presentado al Ing. Emerson Benites en la fecha prevista para aprobación y Kits de muestra , la administradora actual asume el 20 de diciembre de 2021, es decir asumes 25 días después del inicio del contrato y solicita una reprogramación que se cumplió en entregarle la información. **No Existe Incumplimiento entrega de Cronograma.** (...)

- En el informe de la Administradora se establece una liquidación errada de las entregas, para lo cual me permito poner a su consideración las entregas realizadas.

ITEMS	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
150 Kits en las bodegas Guayas – Guayaquil (Km 7 ½ via Daule, frente aguas Montaña)	150	87.90845	13.186,27
328 Kits en las bodegas Guayas - Guayaquil, (Km 12 ½ via Daule , Urb. Monte Bello Mz. 32, Solar 3)	328	87.90845	28.833,98
540 Kits en las bodegas Pichincha - Quito (Av. 6 de Diciembre N44-122 y Rio Coca)	540	\$87.90845	28.833.98
TOTAL DE ENTREGA			\$ 89.490.81

Como se puede evidenciar se ha realizado la entrega de **1.018 KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL** (...)

Es decir, la contratista ha ejecutado **\$ 89.490.81**, por lo tanto, el Caculo se encuentra errado totalmente en el presente informe de la Administradora del Contrato.

De igual forma la **liquidación económica** no corresponde, ya el anticipo se encuentra amortizado totalmente, la multa por incumplimiento en la presentación de kits no existe el kit fue presentado al Ing. Emerson Benites cuando el fue Administrador del contrato. (...)

El cronograma fue presentado conforme a la oferta presentada a por lo cual el Ing. Emerson Benites valido el cambio de Jabón de Glicerina.

Es decir, la Liquidación Económica no corresponde, la Constitución de la República de Ecuador la ley determina que informe debe ser debidamente motivado, pero en el presente informe se observan tanto errores de hecho como derecho. (...)

Con lo expuesto en líneas anteriores, lo manifestado por la administradora no tiene motivación alguna, al no realizar una prolija revisión del expediente, ni de las condiciones del proyecto, mal se podría imputar un supuesto incumplimiento, que no se evidencia, ya he demostrado que **no hubo tal incumplimiento**, por lo que pretender imponer multas e iniciar un proceso de Terminación Unilateral sin el sustento suficiente es improcedente, inconstitucional y por ende ilegal. (...)

- IV PETICIÓN. -

*Por lo tanto, al no existir un informe claro, contundente con respecto al supuesto incumplimiento en el informe de la Administración del Contrato, y amparada en el principio del Derecho a la Defensa y por lo esgrimido en líneas **solicito se deje sin efecto el inicio del Tramite de Terminación Unilateral**, ya que el causal que invoca la Administradora del contrato del – **Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. – 3 – Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.***

*Conforme he demostrado no existen los incumplimientos señalados en el informe de la administración, así como el valor considerado para el cálculo de multas es errado, ya que la norma jurídica que rige la Contratación Pública señala: "**que las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado**", es decir en mi calidad contratista he entregado 1.018 Kits, que asciende a un valor de \$ 89.490.81, por lo que no he superado el valor del 5%"*

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2022-0292-M, del 08 de abril del 2022, la Mgs. Johanna Andrea Ordoñez González, Coordinadora General Administrativa Financiera, entrega a la Administradora del contrato, María del Carmen Quevedo Valverde, el oficio s/n de fecha 08 de abril del 2022, presentado por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, dentro del proceso de inicio de terminación unilateral del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, para revisión y emisión del informe correspondiente de acuerdo a la normativa vigente una vez cumplido el término establecido en la Ley;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de abril del 2022, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, presenta por segunda ocasión, escrito de respuesta al proceso de inicio de terminación unilateral del contrato, documento que tiene el mismo texto del oficio de fecha 08 de abril del 2022, no evidenciándose la incorporación de otros argumentos que puedan ser descritos y analizados;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2022-0329-M, del 21 de abril del 2022, el Psic. Ricardo Orlando Córdova Empuño, Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, entrega a la Administradora del contrato, María del Carmen Quevedo Valverde, el oficio s/n de fecha 21 de abril del 2022, presentado por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, dentro del proceso de inicio de terminación unilateral del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, para revisión y emisión del informe correspondiente;

Que, con Informe Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-005 de fecha 27 de abril del 2022, la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, Administradora del Contrato, respecto de la justificación presentada por la Contratista señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ**, con oficios de fechas 08 y 21 de abril del 2022, realiza el análisis técnico a los descargos de cada uno de los puntos en controversia, indicando respecto de cada uno lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS REALIZADOS POR LA CONTRATISTA

Es pertinente dejar constancia que los escritos de contestación presentados por la señora contratista ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, los días 08 y 21 de abril del 2022, son iguales en su contenido; adicionalmente, la contratista no ha presentado ningún documento anexo a los dos escritos, que se relacionen con la justificación de la mora especificada por la entidad contratante.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con oficio Nro. SNGRE-CAF-2022-0021-O, del 07 de abril del 2022, dio inicio al proceso de terminación unilateral del contrato, determinando los incumplimientos en que ha incurrido la contratista y que los ha identificado en

los siguiente: **1.)** Incumplimiento en la entrega de 2010 kits complementario de higiene personal dentro del plazo contractual; **2.)** Incumplimiento en la aprobación del kit completo de muestra; **3.)** Incumplimiento en la aprobación del cronograma de entregas parciales; y, **4.)** Incumplimiento en la entrega de información de los movimientos bancarios por devengamiento del anticipo; sobre esta base, se procederá a analizar los descargos formulados por la contratista, en las dos comunicaciones mencionadas anteriormente. (...)

1.1.- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE 2010 KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL.(...)

La contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en las comunicaciones del 08 y 21 de abril del 2022, afirma que ha entregado un total de 1.018 kits complementarios de higiene personal, confirmando que a la fecha de la última comunicación (21 de abril del 2022) **no ha cumplido con el objeto del contrato**, por lo que ante esta afirmación, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias confirma y ratifica que la contratista hasta la fecha no ha remediado su incumplimiento, esto es, entregar los 2010 kits complementarios de higiene personal.

No obstante esta afirmación, considero necesario exponer las siguientes puntualizaciones:

- **PRIMERO.-** El contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito con la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en la Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO, estipulaba que la contratista debía entregar 2010 kits complementarios de higiene personal; y en la Cláusula Séptima.- PLAZO, de terminó que el plazo para la ejecución del contrato era de treinta (30 días) contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, hecho que ocurrió el 25 de noviembre del 2021.

Conforme se explica ampliamente en el numeral 2 del Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, la entidad contratante autorizó 25 días adicionales al plazo contractual, por lo que la fecha de entrega del total de los 2010 kits complementarios de higiene personal debían ser entregados el 19 de enero del 2022.

A esa fecha, 19 de enero del 2022, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, no entregó kit complementario de higiene personal alguno; por lo que, a partir del día 20 de enero del 2022 la Administración del Contrato, procede a imponer las multas estipuladas en el numeral 8.1. de la Cláusula Octava del referido contrato; decisión que fue notificada a la contratista con oficio Nro. SNGRE-DAH-2022-0006-O de fecha 21 de enero del 2022.

- **SEGUNDO.-** La contratista señor ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, afirma que ha entregado "**150 Kits en las bodegas Guayas –Guayaquil (Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña)**"; no obstante, si revisamos el numeral 8.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, de los Términos de Referencia del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, documento que es parte integrante del contrato y de obligatorio cumplimiento, en éste se especifica en detalle la cantidad y lugar donde la contratista debía entregar los 2010 kits contratados, así:

LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD
Pichincha-Quito (Av. 6 de Diciembre N44-122 y Río Coca)	540 kits
Chimborazo-Riobamba (Av. Circunvalación y Santa Martha)	407 kits

Guayas-Guayaquil (Km. 12 ½ vía Daule, Urb. Monte Bello, Mz. 32, solar 3)	328 kits
Guayas-Guayaquil (Km. 7 ½ vía Daule, frente a Aguas Montaña)	735 kits

Si analizamos lo afirmado por la contratista, de que ha cumplido con la entrega en la bodega ubicada en el Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña, es totalmente inaceptable, por cuanto en dicho lugar, la contratista se comprometió contractualmente a entregar un total de 735 kits, quien, por su propia afirmación y notificación, incumplió con esta obligación contractual, por lo que no es necesario mayor análisis.

- **TERCERO:** El numeral 9.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, estipula el procedimiento que deben cumplir respecto de las entregas y establece:

"Documentos: En la (s) entrega (s) que realice el contratista, se suscribirán los siguientes documentos:

- Acta de entrega recepción parciales y definitiva
- Ingreso a bodega."

Ratificando que lo afirmado por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ es totalmente erróneo, puesto que, en primera instancia, lo dicho no cumple con lo determinado en los términos de referencia, esto es, que la contratista se comprometió a entregar un total de **735 kits** complementarios de higiene personal en la bodega de propiedad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ubicada en el Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña; y no 150 kits como lo afirma; y segundo, en los documentos que forman parte integrante del contrato, no se estipula que se reciban bienes en cantidades menores a las establecidas en el numeral 8 de los Términos de Referencia anteriormente descrito, por lo que, es inadmisibles aceptar como cumplimiento de una obligación contractual, la entrega de bienes en menor cantidad de la estipulada en el contrato; por consiguiente, una vez más se ratifica que la contratista incumplió con su obligación contractual, esto es, no entregar las cantidades establecidas en el contrato, en el lugar previamente definido, que en este caso, es en la bodega ubicada en el Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña.

- **CUARTO.-** La contratista en sus oficios de respuesta de fechas 08 y 21 de abril del 2022, supuestamente para demostrar sus afirmaciones, fija fotografías de las presuntas entregas; desviando de su obligación contractual, esto es, que para demostrar el cumplimiento de las entregas parciales realizadas, debió presentar la respectiva acta de entrega recepción parcial suscrita por la contratista, el técnico no interviniente y la suscrita Administradora del contrato; documento que jamás lo podrá entregar por cuanto, y como ya se dijo anteriormente, sólo procede la suscripción de este documento, cuando la contratista cumple con la cantidad estipulada en el contrato, que en este caso eran 735 kits complementarios de higiene personal, y 150 kits como lo asevera la contratista.
- **QUINTO:** Consta en el expediente de inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, en el numeral 1.3.1 INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE 2010 KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, las Actas Parciales de Entrega de 540 kits complementarios de higiene personal en la ciudad de Quito, en la bodega ubicada en el Av. 06 de Diciembre N44-122 y Río Coca, el **09 de febrero de 2022**; y de 328 kits complementarios de higiene personal en la ciudad de Guayaquil, en la bodega ubicada en el Km. 12 ½ vía a Daule, Urbanización Monte Bello, Mz. 32, solar 3, en fecha **04 de marzo del 2022**. Si analizamos esta información, podemos darnos cuenta fácilmente que, si el plazo contractual terminó el 19

de enero del 2022, y la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, hizo la entrega de 540 kits el 08 de febrero de 2022; y 328 kits el 04 de marzo del 2022, ¿lo hizo dentro del plazo contractual?, la respuesta en definitiva es ¡NO!, y es por esta razón que se le impuso la multa, sin que hasta la elaboración del presente informe, haya concluido con la entrega de los 2010 kits complementarios, a los cuales se comprometió cuando suscribió el contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021.

- **SEXTO.-** A la fecha de elaboración de este informe, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ ha entregado en la bodega ubicada en el Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña, solamente **75 kits** complementarios de higiene personal adicionales, mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y están completos, por lo que se procederá a liquidar esa cantidad.
- **SÉPTIMO.-** Con fecha 25 de abril del 2022, a las 10:35, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, envía comunicación notificando que procederá a la entrega de los bienes faltantes en los días 26 y 28 de abril del 2022 en la bodega ubicada en la ciudad de Guayaquil, Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña (585 kits), y el 04 de mayo del 2022 en la bodega ubicada en la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación y Santa Martha (407 kits).

Como Administradora del contrato, procedí a trasladarme el día de ayer 26 de abril del 2022, a partir de las 09H00, a la bodega ubicada en Km 7 ½ vía Daule, frente aguas Montaña, conjuntamente con el técnico no interviniente y personal de apoyo, para la constatación de los bienes a entregar por parte de la contratista, misma que hasta las 15H00 que me retiré del lugar, no asistió, incumpliendo una vez más con su obligación contractual.

Por lo expuesto anteriormente, esta Administración de contrato confirma la multa impuesta a la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, respecto a la falta de entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal dentro del plazo contractual, que feneció el 19 de enero del 2022; por lo que, a partir del 20 de enero del 2022 hasta la fecha de elaboración de este informe, la contratista no ha remediado el incumplimiento señalado, (...)

1.2.- INCUMPLIMIENTO EN LA APROBACIÓN DEL KIT COMPLETO DE MUESTRA (...)

La contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en sus escritos de descargo de fechas 08 y 21 de abril del 2022, afirma que no existe incumplimiento respecto de la presentación del kit completo de muestra, y de la lectura de los argumentos esgrimidos para supuestamente desvirtuar el señalamiento de incumplimiento en la presentación del kit completo de muestra como lo ha sustentado la Entidad contratante, hace un relato de los supuestos hechos sucedidos respecto de esta aprobación, no evidenciándose en todo esa narrativa, el señalamiento de fecha o fechas en que supuestamente fue aprobado el kit completo de muestra, y tampoco presenta el documento oficial en que el Administrador del contrato anterior (Ing. Emerson Benitez Saavedra) APROBÓ el kit completo de muestra.

Es pertinente, para desvirtuar las afirmaciones sin fundamento escritas en las comunicaciones entregadas el 08 y 21 de abril del 2022 por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, procederé a analizar cada párrafo y que se refiere a la aprobación de kit completo de muestra:

Dice: " ...En el presente informe se habla de falta ... de aprobación de muestra de Kits, se establece incumplimiento en el cual también **rechazo de manera contundente**, ya que

carece de veracidad, el Ing. Emerson Benites valido el Jabón de Glicerina y el Kits que le fue presentado y aprobó ...”

Lo afirmado por la contratista carece de sustento documental; por cuanto, al presentar sus escritos de contestación, no aparece el oficio enviado por el anterior Administrador del contrato, en el cual consta tal aprobación, como lo sostiene.

*Las Especificaciones Técnicas del proceso de Adquisición de Kits complementarios de higiene personal, en el numeral 2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO, en el párrafo noveno, específicamente dictamina que cuando se apruebe el kit completo de muestra, “El Administrador dejará constancia de dicha aprobación **en un comunicado oficial al proveedor adjudicado.**” (lo subrayado es mío)*

Llámesese comunicado oficial, al oficio que mediante el sistema de gestión documental quipux, debió ser generado y firmado por el anterior Administrador del Contrato; documento que reitero no ha sido presentado como justificativo del incumplimiento señalado por esta Administración de contrato.

*La contratista dice: “... La administradora María del Carmen Quevedo, luego de asumir las funciones de Administradora del contrato el 20 de diciembre de 2021, solicita nuevamente una muestra del Kits que fue presentado al Ing. Emerson Benítez, **Es decir, No existe incumplimiento ...**”*

*En este párrafo, la contratista sostiene nuevamente que el kit completo de muestra “supuestamente” fue presentado y aprobado por el anterior administrador del contrato; sin embargo, a la fecha, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, ha podido demostrar documentalmente que fue aprobado por el anterior administrador del contrato. Tanto es cierto lo que sustenta la Entidad Contratante, que es la propia contratista, en correo electrónico enviado el día sábado 22 de enero de 2022, a las 09:51, que a esa fecha solicita a la Administradora del contrato que “... **autorice por escrito el cambio** de la presentación del jabón en 8 cantidades de 125g, cumpliendo con los 1000g. solicitados en el presente contrato **para de esta manera presentar a usted el Kit Complementario para su debida aprobación.**” (lo resaltado y subrayado me pertenece)*

*Una vez que se aprueba el cambio de especificaciones en el gramaje del jabón de glicerina, que es uno de los componentes del kit completo de prueba; es la propia contratista, en fecha 24 de enero del 2022, que solicita a la Administradora del contrato, “**se autorice y apruebe el kit Complementario de Higiene Personal con los cambios propuestos**”, y una vez revisado por la Administradora del contrato, es aquella, con oficio Nro. SNGRE-DAH-2022-0010-O, del 25 de enero del 2022, que “APRUEBA” el kit completo de muestra; siendo esta fecha, (25-Enero-2022) en que oficialmente se aprobó el kit completo de muestra, de acuerdo al procedimiento descrito en las Especificaciones Técnicas, documento que es parte integrante del contrato, y de obligatorio cumplimiento por parte de la Contratista.*

Es tan contradictorio lo expresado por la contratista que, si supuestamente tenía aprobado el kit completo de muestra (no se puede determinar la fecha porque no la especifica); por qué al 22 de enero del 2022 solicita a la Administradora del contrato la autorización para el cambio de especificaciones técnicas del jabón de glicerina para que pueda entregar 8 jabones de 125gr cada uno? Interrogante que sólo tiene una respuesta, no fue aprobado con anterioridad el kit completo de muestra por el primer administrador del contrato, por consiguiente la contratista no cumplió su obligación contractual en el plazo previsto, como lo ha asegurado y justificado esta Administración de Contrato.

*La contratista dice: "...En el informe la administradora de forma errada y sin fundamentación alguna toma la fecha del 26 de noviembre de 2021, pero como se demuestra ... fue presentado al Ing. Emerson Benítez en la fecha prevista para aprobación y Kits de muestra, (...) De igual forma la **liquidación económica** no corresponde, ya el anticipo se encuentra amortizado totalmente, la multa por incumplimiento en la presentación de Kits no existe el Kit fue presentado al Ing. Emerson Benítez cuando él fue Administrador del contrato. ..."*

Afirmación que como quedó ampliamente analizado, no tiene ningún sustento técnico, legal, ni documental, considerando que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, no entregó prueba documental alguna que desvirtúe lo afirmado por esta Administración del Contrato, relacionado a la falta de aprobación del kit completo de muestra en el plazo estipulado, y por consiguiente, la multa impuesta por este incumplimiento.

En conclusión, esta Administración del contrato ratifica el pronunciamiento emitido en el Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, Informe Económico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-004, y en el memorando Nro. SNGRE-DAH-2022-0044-M, confirmando la determinación de la multa, (...).

1.3.- INCUMPLIMIENTO EN LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGAS PARCIALES (...)

La contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en sus comunicaciones de descargo presentadas el 08 y 21 de abril del 2022, sostiene que el anterior Administrador del contrato "aprobó la entrega conforme al cronograma establecido en la oferta" y en otra parte afirma que "el cronograma fue presentado conforme a la oferta". (lo subrayado me pertenece)

Si analizamos estas dos respuestas, las dos están totalmente fuera de contexto de la obligación contractual que debió observar la contratista; considerando que era obligación de la misma presentar para aprobación del Administrador del contrato, un cronograma de entregas parciales, una vez notificado con la acreditación del anticipo, acto que ocurrió el 25 de noviembre del 2021; y es en esa misma fecha (25-Nov-2021), que el administrador del contrato de aquella época, solicita por primera ocasión a la contratista la presentación del cronograma. No obstante este requerimiento, el Administrador del contrato de aquella época, insiste a la contratista el 06 de enero del 2022, en la obligación de presentación del cronograma, sin que hasta esa fecha haya entregado.

Como está ampliamente analizado en el informe técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003 presentado como sustento de este proceso de inicio de terminación unilateral del contrato, es hasta el 05 de febrero del 2022 que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ cumple con esta obligación legal de entrega del cronograma de entregas parciales.

Por consiguiente, y no existiendo elementos adicionales que examinar en esta causal de incumplimiento, en mi calidad de Administradora del contrato, ratifico mi pronunciamiento respecto al incumplimiento de la contratista en la falta de presentación del cronograma de entregas parciales en el plazo estipulado contractualmente, así como en la aplicación de las multas relacionado con este incumplimiento, que se ratifica (...)

1.4.- INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS POR DEVENGAMIENTO DEL ANTICIPO. (...)

En el Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, la suscrita Administradora del Contrato, realizó un pormenorizado análisis relacionado al incumplimiento por parte de la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, relacionado con la no presentación de documentos que sustenten la debida utilización de los valores entregados en calidad de anticipo.

Por lo expuesto, en mi calidad de Administradora del contrato, me ratifico en mi pronunciamiento emitido en Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, y me ratifico en el incumplimiento en que incurrió la contratista relacionado con la falta de entrega de información relacionada con los movimientos bancarios por devengamiento del anticipo. (...)

3.- CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis técnico realizado por esta administración de contrato a los escritos de descargo presentados en fechas 08 y 21 de abril del 2022 por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, aquella no presenta justificativos técnicos (documentación complementaria) de los analizados en el Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, ni ha remediado el incumplimiento; es decir, hasta la fecha de elaboración de este informe, no ha cumplido con la entrega total de 2010 kits complementarios de higiene personal, de acuerdo al objeto del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, por lo que he procedido a actualizar la liquidación económica del contrato y que consta detallada en el numeral anterior.

4. RECOMENDACIONES

En vista que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, no ha presentado documentación de descargo que justifique la mora, ni ha remediado el incumplimiento con la entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal; por lo que no modifica el criterio de la actual administración frente a los incumplimientos señalados en el INFORME Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003; por consiguiente, esta administración de contrato se ratifica en cada uno de los puntos antes tratados y recomienda a usted, señor Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, delegado de la máxima autoridad, se continúe con el proceso de Terminación Unilateral del contrato No. SIE-SNGRE-008-2021, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 146 del Reglamento a la Ley. (...)"

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2022-0361-M, de fecha 28 de abril del 2022, la Mgs. Johanna Ordoñez González, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la resolución de terminación unilateral respectiva de conformidad a la normativa legal vigente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 9 dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, en el numeral 1 establece: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes",* así mismo, el literal l) del numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

1.3. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 82, 154, 226, 227, 233, 288 y 424 establecen:

"Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

"Art. 154.- *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

"Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

"Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

"Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

"Art. 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";*

1.4. El Código Orgánico Administrativo en sus artículos 6, 18, 22, 23, 98, 100, 125 y 202, prescribe:

"Art. 6.- *Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";*

"Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

"Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";

"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

"Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley";

- 1.5.** Los artículos 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, establecen:

"Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

"Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

"Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales (...);

"Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...)

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, ..."

"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; ...,
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; ...,
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, ..."

"Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. (...);

- 1.6.** El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146 establece:

"Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (...)"

- 1.7.** El Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3179, en sus artículos 4 y 12 establece:

"Art. 4.- DE LA MOTIVACIÓN.- Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión, en los términos de la Constitución y este reglamento.

La motivación no es un requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, porque solo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto, porque son necesarios para que pueda controlarse la actividad de la administración, y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación que, si se omite, puede generar la arbitrariedad e indefensión prohibidas por la Constitución.

La motivación se constituye como la necesaria justificación de la discrecionalidad reglada administrativa, que opera en un contexto diferente al de la propia decisión. Aquella será atacable en materialidad a través de la desviación de poder o la falta de causa del acto administrativo, pero en el caso de los actos discrecionales encontrará su principal instrumento de control en la justificación, precisamente por la atenuación de la posible fiscalización sobre los otros elementos del acto administrativo";

"Art. 12.- RAZONABILIDAD.- El control de la actividad discrecional debe confirmar, finalmente; sí el proceso de la toma de decisión fue efectuado con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a los límites señalados en este reglamento y si la decisión discrecional, siendo racional puede y debe ser calificada como razonable";

- 1.8.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de fecha 09 de junio del 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- 1.9.** Mediante Resolución Nro. SNGRE-156-2021, de 09 de noviembre de 2021, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió las "DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS", que en el literal i) del artículo 9, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la facultad de autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.
- 1.10.** Mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2022-020, de 30 de marzo de 2022, se nombró en el puesto de Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Mgs. Johanna Andrea Ordoñez González, acto administrativo que rige a partir del 01 de abril de 2022.
- 1.11.** Con fecha 17 de noviembre del 2021, se suscribe el Contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021 entre la señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ** y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL**", en un total de 2010 kits, en sus Cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Undécima, prevén:

"Cláusula Quinta.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias pagará a la Contratista, el precio del contrato de la siguiente forma:

Página 15 de 24

*(...) 5.2. El valor restante, esto, el cincuenta por ciento (50%), **se cancelará contra entrega de todos los bienes a entera satisfacción** de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con la presentación de la factura electrónica, **Actas de entregas recepciones parciales** y Definitiva, y el Informe Favorable del Administrador del contrato. (lo resaltado y subrayado me pertenece)*

"Cláusula Séptima. - PLAZO:

El plazo para la ejecución del contrato es de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible."

"Cláusula Octava. – MULTAS:

***8.1.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias por concepto de multa, **cobraré a la Contratista** la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del contrato, **por cada día de retraso en la entrega de los Kits complementarios de Higiene Personal**, excepto en el evento de caso fortuito, fuerza mayor o causa justa imputables a la Contratante. (...)"(lo resaltado y subrayado me pertenece)*

"Cláusula Undécima. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

*(...) 11.2. **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)"*

***11.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la Contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra la resolución de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."

1.11.1. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO Nro. SIE-SNGRE-008-2021

***5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración. (...)*

***5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.*

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable. (...)"

1.11.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Párrafo octavo: "El proveedor adjudicado, una vez notificado con la acreditación del anticipo, presentará el cronograma de entregas parciales al administrador del contrato, quien coordinará y aprobará en el término de 3 días el mencionado cronograma."

Párrafo noveno: "El proveedor adjudicado, una vez suscrito el contrato, presentará al administrador del contrato, en el término de 3 días, un kit completo de muestra, de acuerdo a las especificaciones técnicas, para su respectiva aprobación. El Administrador dejará constancia de dicha aprobación en un comunicado oficial al proveedor adjudicado."

Párrafo décimo: "Presentación del Kit Complementario de Higiene Personal: El kit complementario de Higiene Personal, que contiene los productos detallados en las especificaciones técnicas, debe colocarse en una bolsa plástica transparente tipo PVC con cierre, las medidas deberán ser de 30 centímetros de largo x 25 centímetros de altura x 20 centímetros de profundidad. Cabe indicar que las medidas de la bolsa plástica son mínimas, por lo tanto, el proveedor podrá aumentar el tamaño de la bolsa considerando que todos los ítems que componen el kit complementario de higiene personal ingresen en la misma y no generen holguras que pueda afectar el contenido del kit, sin que esto afecte el precio establecido para el kit. (...)"

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **Logística:**
 - Asegurará la entrega oportuna con base al tiempo y lugar establecido para la entrega (...)"
- **Documentos:** En la (s) entrega(s) que realice el contratista, se suscribirán los siguientes documentos:
 - Acta de entrega recepción parciales y definitiva
 - Ingreso a bodega.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PUNTOS EN CONTROVERSIA Y PERTINENCIA DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

2.1. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE 2010 KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

El contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021 suscrito con la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ estipula la entrega de 2010 kits complementarios de higiene personal, bienes que debían ser suministrados dentro del plazo contractual, que con la prórroga autorizada por la Entidad Contratante, feneció el día miércoles, 19 de enero del 2022.

A esa fecha (19-Enero-2022) la contratista no había entregado ningún kit complementario de higiene personal. Sin embargo, la contratista el **09 de febrero de 2022** entregó 540 kits complementarios de higiene personal, en la ciudad de Quito, en la bodega ubicada en la Av. 06 de Diciembre N44-122 y Río Coca; es decir, a los **20 días de terminado el plazo contractual**; así mismo, la contratista entregó el **04 de marzo del 2022**, 328 kits complementarios de higiene personal en la ciudad de Guayaquil, en la bodega ubicada en el Km. 12 ½ vía a Daule, Urbanización Monte Bello, Mz. 32, solar 3; es decir, a los **43 días de terminado el plazo contractual**.

En el término de diez (10) días otorgado por la Entidad Contratante para que la contratista justifique la mora o remedie el incumplimiento, la contratista no ha cumplido con la entrega total de los 2010 kits complementarios de higiene personal.

Afirmando nuestra postura del incumplimiento por parte de la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ; quien al dar respuesta a la notificación de inicio del proceso de terminación unilateral del contrato, con oficios de fecha 08 y 21 de abril del 2022, AFIRMA que ha entregado un total de 1.018 kits complementarios de higiene personal, con lo que se confirma una vez más, que la contratista incumplió con la entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal que contractualmente se comprometió a entregar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Administradora del Contrato, al presentar su informe de descargo a las comunicaciones presentadas por la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ el 08 y 21 de abril del 2022, aclara que la contratista NO HA ENTREGADO los 150 kits complementarios de higiene personal en la bodega ubicada en el Km. 7 ½ vía a Daule, frente a Aguas Montaña, por cuanto no existe el acta de entrega recepción parcial de dicha entrega; en consecuencia, la afirmación de la Contratista que ha entregado los 1.018 kits complementarios de higiene personal es incorrecto.

En el contexto señalado, la Administradora del contrato confirma la multa impuesta a la Contratista por la falta de entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal dentro del plazo contractual, determinando que hasta la fecha de elaboración del informe (27-Abril-2022) han transcurrido 97 días de retraso.

Por consiguiente, al no haber justificado el incumplimiento señalado por la Entidad Contratante, la Contratista ha incurrido en causal para terminación de contrato, conforme lo estipulan los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.2. INCUMPLIMIENTO EN LA APROBACIÓN DEL KIT COMPLETO DE MUESTRA

Respecto del incumplimiento en la aprobación del kit completo de muestra, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, al dar contestación a la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato, afirma que el kit completo de muestra fue aprobado por el anterior Administrador del Contrato, Ing. Emerson Benitez; afirmación que no la sustenta con documento oficial alguno, ni tampoco especifica la fecha en que supuestamente fue aprobado dicho kit completo.

Las Especificaciones Técnicas del proceso de Adquisición de Kits complementarios de higiene personal, en el numeral 2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO, en el párrafo noveno, específicamente dictamina: "*El proveedor adjudicado, una vez suscrito el contrato, presentará al administrador del contrato, en el término de 3 días, un kit completo de muestra, de acuerdo a las especificaciones técnicas, para su respectiva aprobación. El Administrador dejará constancia de dicha aprobación en un comunicado oficial al proveedor adjudicado." (lo subrayado es mío)*

La contratista en sus comunicaciones de respuesta, de fechas 08 y 21 de abril del 2022, afirma que el kit completo de muestra "supuestamente" fue presentado y aprobado por el anterior administrador del contrato; sin embargo, no aparece a las comunicaciones de respuesta, el documento oficial que debió emitir dicho servidor. Es por esta razón que, la misma contratista, solicita a la Administradora del Contrato, María del Carmen Quevedo Valverde, en correo electrónico enviado el día sábado 22 de enero de 2022, a las 09:51, que "... autorice por escrito el cambio de la presentación del jabón en 8 cantidades de 125g, cumpliendo con los 1000g. solicitados en el presente contrato **para de esta manera presentar a usted el Kit Complementario para su debida aprobación.**" (lo resaltado y subrayado me pertenece)

Luego, es la misma Contratista, en fecha 24 de enero del 2022, quien solicita a la Administradora del contrato, "se autorice y apruebe el kit Complementario de Higiene Personal con los cambios propuestos"; y una vez revisado el kit completo de muestra que le fuera presentado por la Contratista, la Administradora del contrato, con oficio Nro. SNGRE-DAH-2022-0010-O, del 25 de enero del 2022, "APRUEBA" el kit completo de muestra; siendo en esta fecha, (25-Enero-2022) en que oficialmente se aprobó el kit completo de muestra, cumpliendo el procedimiento descrito en las Especificaciones Técnicas, documento que es parte integrante del contrato, y de obligatorio cumplimiento por parte de la Contratista; por tanto, lo afirmado por la contratista de que el kit completo de muestra fue aprobado por el anterior administrador del contrato Ing. Emerson Benítez, es incorrecto, por lo explicado en líneas anteriores. (lo resaltado y subrayado me pertenece)

Del análisis realizado se concluye que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, no demostró documentalmente su afirmación de que el kit completo de muestra fue aprobado por el anterior administrador del contrato; por consiguiente, la justificación presentada es inaceptable; y se confirma que la mencionada Contratista incumplió con la entrega del kit completo de muestra, en el término establecido en las Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante del contrato, y se ratifica la multa impuesta por este incumplimiento.

2.3. INCUMPLIMIENTO EN LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGAS PARCIALES

Las Especificaciones Técnica en el numeral 2.4. METODOLOGIA DE TRABAJO, en el párrafo octavo determina: "El proveedor adjudicado, una vez notificado con la acreditación del anticipo, **presentará el cronograma de entregas parciales al administrador del contrato, quien coordinará y aprobará en el término de 3 días el mencionado cronograma.**" (lo resaltado y subrayado me pertenece)

La contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en sus comunicaciones de respuesta presentadas el 08 y 21 de abril del 2022, sostiene que el anterior Administrador del contrato "aprobó la entrega conforme al cronograma establecido en la oferta" y en otra parte afirma que "el cronograma fue presentado conforme a la oferta". (lo subrayado me pertenece)

Al analizar las respuestas presentadas por la contratista, se evidencia que la misma no cumplió conforme lo establece el numeral 2.4. descrito en el párrafo primero; es decir, no presentó el documento registrando el lugar y las cantidades a entregar, conforme lo estipula el numeral 8.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de los Especificaciones Técnicas del proceso.

Tanto es así que incumplió con la entrega del cronograma de entregas parciales para aprobación del Administrador del contrato, que revisado el informe técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, en el numeral 1.2. EN LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGAS PARCIALES, página 20, se demuestra de forma cronológica el proceso que se llevó para que la

Administradora del contrato apruebe el cronograma de entregas parciales, demostrando fehacientemente el incumplimiento en que incurrió la contratista, y por el cual aplicó la multa impuesta, y que es causal de terminación unilateral.

Por consiguiente, y no existiendo elementos adicionales que examinar en esta causal de incumplimiento, la Administradora del contrato, ratificó su pronunciamiento respecto al incumplimiento de la contratista en la falta de presentación del cronograma de entregas parciales en el plazo estipulado contractualmente, así como en la aplicación de las multas relacionado con este incumplimiento.

2.4. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS POR DEVENGAMIENTO DEL ANTICIPO.

En el contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, en la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO, en el numeral 5.1., dispone expresamente: "*La Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será deposita el anticipo. El Administrador del contrato designado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.* (lo subrayado me pertenece)

El anticipo que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias haya otorgado a la Contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación, debiendo permanecer en su cuenta en la medida que el anticipo se vaya devengando. (...)"

En el Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003, la Administradora del Contrato, realizó un pormenorizado análisis relacionado al incumplimiento por parte de la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, relacionado con la falta de presentación de documentos que sustenten la debida utilización de los valores entregados en calidad de anticipo.

En las comunicaciones de respuesta entregadas en fechas 08 y 21 de abril del 2022 por la Contratista como descargo del proceso de inicio de terminación unilateral del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, no emite pronunciamiento alguno tendiente a justificar el incumplimiento incurrido, por lo que se ratifica la inobservancia de la cláusula contractual, lo que deriva en una causal de terminación unilateral, conforme lo establece el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. CONCLUSIONES:

De los antecedentes, normativa legal transcrita y análisis que antecede, se aprecia que éstos coinciden en que las multas se aplican cuando se verifica un incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones propias de un contrato, por tanto, se deben calcular en función de lo que la ley manda, prohíbe o permite.

En lo referente al **incumplimiento en la entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal**, se determina que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, a la fecha de terminación del plazo contractual, esto es, el 19 de enero del 2022, no entregó los 2010 kits complementarios de higiene personal objeto del contrato, por lo cual la CONTRATISTA, hasta la fecha de elaboración del informe de descargo por parte de la Administradora del Contrato (27-04-2022) registra un total de 97 DIAS de retardo en el entrega de los 2010 kits, lo que cuantificado asciende al valor de US\$ 17.139.51, que presenta el 9.70% del monto contractual, lo cual supera el 5% del monto total del contrato (equivalente al valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato), por consiguiente, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, ha incurrido en causal para

terminación unilateral del contrato, de conformidad con los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO, y numeral 8.1. de la Cláusula Octava.- MULTAS, del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito entre las partes.

En lo referente **al incumplimiento en la aprobación del kit completo de muestra**, consonante con lo estipulado en las especificaciones técnicas que forman parte integrante del contrato, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, debió entregar en el término de tres (3) días, una vez suscrito el contrato, un kit completo de muestra para aprobación del Administrador del Contrato, quien a su vez, debía entregar un comunicado oficial a la contratista como aprobación del mismo; procedimiento que la Contratista lo cumplió fuera del término estipulado contractualmente. Ante este incumplimiento, la Administradora del contrato, María del Carmen Quevedo Valverde, determinó que la Contratista cumplió esta obligación legal con 63 días de atraso, cuantificando la multa en US\$ 11.131.85 que representa el 6.30% del valor del contrato, lo cual supera el 5% del monto total del contrato (equivalente al valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato), por consiguiente, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, ha incurrido en causal para terminación unilateral del contrato, de conformidad con los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO, y numeral 8.1. de la Cláusula Octava.- MULTAS, del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito entre las partes.

En lo referente al **incumplimiento en la aprobación del cronograma de entregas parciales**, la CONTRATISTA no ha justificado documentalmente lo señalado en el Informe Técnico Nro. SNGRE-DAH-AC-2022-003 entregado por la Administradora del Contrato y notificado a la misma; esto es, demostrar que el cronograma de entregas parciales fue entregado y aprobado dentro del término establecido en las Especificaciones Técnicas; por tanto, se ratifica el incumplimiento señalado en el informe técnico referido, y se ratifica que la Contratista incumplió en 72 días la aprobación del cronograma de entregas parciales, ante lo cual la Administradora del Contrato, cuantificó la multa en US\$ 12.722.11 que representa el 7.20% del valor total del contrato; por consiguiente, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, ha incurrido en causal para terminación unilateral del contrato, de conformidad con los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO, y numeral 8.1. de la Cláusula Octava.- MULTAS, del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito entre las partes.

Las multas impuestas por los incumplimientos en la entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal; en la aprobación del kit completo de muestra; y, en la aprobación del cronograma de entregas parciales, se obtiene multiplicando los días de retraso injustificado por el uno por mil (1 X 1000) del monto total del contrato, ya que al no haber cumplido con el objeto contractual, que era la entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal hasta el 19 de enero de 2022, fecha que concluyó el plazo contractual, las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, es por el monto contractual en su totalidad.

En lo referente al **incumplimiento de obligaciones contractuales en la falta de entrega de información de los movimientos bancarios por devengamiento del anticipo**, la CONTRATISTA a pesar de las continuas comunicaciones enviadas por la Administradora del contrato, no entregó ni justificó documentalmente los movimientos de la cuenta bancaria en que fue acreditado el valor entregado en calidad de anticipo. Adicionalmente, la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, al dar contestación a la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato, mediante comunicaciones de fechas 08 y 21 de abril del 2022, no reseña argumento alguno sobre este incumplimiento señalado; por consiguiente, se ratifica que la contratista señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, ha incurrido en causal para terminación unilateral del contrato, de conformidad con los

numerales 1 y 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO, del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito entre las partes.

En el Informe técnico y económico, así como el informe de análisis técnico al documento de descargo, documentos todos presentados por la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, Administradora del Contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, el cual se adjunta al presente, se realizan los análisis respecto de cada incumplimiento, que sirven de base para la resolución del presente acto administrativo.

De conformidad con la normativa aplicable, los administradores de contrato, tienen responsabilidad administrativa, civil y penal, por los hechos y actos administrativos ejecutados durante su ejercicio como administrador del contrato, por lo tanto será la autoridad de control (Contraloría General del Estado), quien sancionará sus acciones u omisiones incurridas por su inobservancia a las disposiciones legales y contractuales, de conformidad con el último inciso del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de la misma Ley.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76, 154, 226 y 227 de la Constitución de la República, **artículo 22, 23 y 100 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 1, 2, 3, 4, 10 y 12 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, de acuerdo a la relación de los hechos, la multiplicidad de aspectos y las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;**

4.- RESOLUCIÓN Y DECISIÓN:

Artículo 1.-ACOGER los memorandos Nro. SNGRE-DAH-2022-0052-M, y su alcance Nro. SNGRE-DAH-2022-0053-M, ambos de fecha 27 de abril del 2022, suscritos por la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, Administradora del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021.

Artículo 2.- DAR por terminado anticipado y unilateralmente el Contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, suscrito con la señora **ROSA JULIA MARCHAN VELIZ**, con **RUC 1703141182001**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE HIGIENE PERSONAL"** en un total de 2010 kits, acorde a lo dispuesto en los Artículos 94 numerales 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: **1.- Por incumplimiento del contratista; 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, 6.- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como incumplimientos de las obligaciones contractuales determinadas: en la **Cláusula Séptima.- PLAZO**, por falta de entrega de los 2010 kits complementarios de higiene personal dentro del plazo contractual prorrogado, es decir hasta el 19 de enero del 2022; en el **numeral 8.1. de la Cláusula Octava.- MULTAS**, por cada día de retraso en la entrega de los kits complementarios de higiene personal; en el **numeral 5.1 de la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**, por la falta de entrega de documentación para verificación que los movimientos de la cuenta, donde se depositó los valores por concepto de anticipo, correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual; del **párrafo octavo** (por falta de presentación y aprobación del cronograma de entregas parciales, dentro del término estipulado); y del **párrafo noveno** (por la falta de presentación del kit completo de muestra acorde con las especificaciones técnicas, para aprobación del Administrador del Contrato, en el término previsto) del numeral 2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO de

las Especificaciones Técnicas; todas del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021 suscrito entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma los incumplimientos señalados en el oficio Nro. SNGRE-CAF-2022-0021-O.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDA a la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, con RUC 1703141182001, por incumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, en la Cláusula Séptima; en el numeral 8.1. de la Cláusula Octava; en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta; y párrafos octavo y noveno del numeral 2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO de las Especificaciones Técnicas; que forman parte integrante del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021.

Artículo 4.- DISPONER a la Psic. María del Carmen Quevedo Valverde, en su calidad de Administradora del Contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, realice la liquidación económica contable del contrato Nro. SIE-SNGRE-008-2021, celebrado entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, conforme lo estipula el inciso quinto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 125 del Reglamento General de la Ley ibídem.

Artículo 5.- EXHORTAR a la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación económica contable que realice la Administradora del Contrato, devuelva al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias los valores liquidados, informándole que en caso de no hacerlo, se efectivizará la póliza de Buen Uso del Anticipo, entregada como garantía dentro del Contrato No. SIE-SNGRE-008-2021.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Financiera, notifique con el contenido de la presente Resolución a la compañía de seguros ASEGURADORA DEL SUR, haciéndole conocer para efectos legales pertinentes, la terminación anticipada y unilateral del contrato No. SIE-SNGRE-008-2021, el cual se encuentra afianzado con la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 1112398, por el valor de US\$ 8.834.80; y, Buen Uso de Anticipo Nro. 1112397, por el valor de US\$ 88.348.00.

Artículo 7.- EJECÚTESE la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 1112398, por el valor de US\$ 8.834.80, entregada al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como garantía dentro del Contrato No. SIE-SNGRE-008-2021, para lo cual se dispone a la Dirección Financiera realizar las gestiones pertinentes ante la compañía de seguros ASEGURADORA DEL SUR para el cobro de los valores respectivos por tal concepto.

Artículo 8.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con copias certificadas de la presente Resolución junto con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, solicitando se inscriba a la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, con RUC 1703141182001, como contratista incumplida en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y segundo inciso del artículo 146 de su Reglamento General.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Entidad Contratante www.gestionderiesgos.gob.ec, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- NOTIFIQUESE con copias certificadas de la presente resolución junto con la documentación pertinente a la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ.

Artículo 11.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique la presente resolución a la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ, en el domicilio electrónico señalado en el contrato No. SIE-SNGRE-008-2021, sin perjuicio de realizar de manera paralela o conjunta en el domicilio legal señalado en dicho instrumento.

Artículo 12.- La Entidad Contratante sin perjuicio de los efectos que causare la presente resolución se reserva el derecho de demandar civilmente a la Contratista por los daños y perjuicios a que hubiere lugar en virtud del incumplimiento por parte de la señora ROSA JULIA MARCHAN VELIZ.

Artículo 13.- DEL SEGUIMIENTO y ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Dado en el cantón Samborondón, el día 05 de mayo del 2022

Por delegación del Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

CÚMPLASE.-

MGS. JOHANNA ANDREA ORDOÑEZ GONZALEZ
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Liecica Mercedes Reyes Chicaiza Coordinadora de Despacho	
Revisado por	Mgs. Luis Francisco Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	